

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0066/2025/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., nueve de julio de dos mil veinticinco. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el diecisiete de junio de dos mil veinticinco se notificó a la persona recurrente el auto de once de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se le dio vista para que realizara manifestaciones respecto de la información relacionada con el cumplimiento a la resolución, presentada por el Municipio de Querétaro. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

S
E
Z

O
I
C
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ANTECEDENTES

I. Resolución. El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220458525000103, y se ordena al Municipio de Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de su competencia, debiendo entregarla posteriormente al recurrente mediante una respuesta congruente, fundada y motivada. La información consiste en lo siguiente:

1) Presupuesto en gasto público asignado a la dependencia encargada de los servicios de control, cuidado y protección de bienestar animal, de dos mil doce a dos mil dieciocho.

...3) Proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderían, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, y las métricas con las que se evaluó el cumplimiento a los proyectos en el rubro de control, cuidado y protección de bienestar animal, de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud (veintitrés de enero de dos mil veinticinco).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; con base en lo dispuesto en el aviso de privacidad del ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro....

II. Informe de cumplimiento. Por acuerdo de once de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento a la resolución, mediante el oficio número OIC/UTAIP/0185/2025 suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"...En cumplimiento a la resolución de cuenta, se anexa impresión en copia simple del correo electrónico de 16 de mayo de 2025, por medio del cual se entrega al correo electrónico... señalado por el ahora recurrente como medio para recibir notificaciones, la información en los términos requeridos por esta Comisión, así como copia simple de los Informes de Cumplimiento emitidos por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Bienestar Animal, en donde se informan las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 829 6781
y 442 826 6782
www.infoqro.mx



-Oficio SSPM/DA/367/2025, emitido por el Lic. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos, en donde señala que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del Acuerdo precitado, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de las anteriores administraciones, se localizó los montos destinados a los servicios relacionados con "control, cuidado y protección de bienestar animal", haciendo la precisión que el monto señalado para el ejercicio 2018 corresponde de enero a septiembre, ya que anteriormente se había proporcionado el del último trimestre de ese ejercicio...

-Oficio SBA/247/2025, emitido por la M. en A. D. Lennyz Meléndez Chacón, Secretaria de Bienestar Animal, mediante el cual manifiesta... derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y sistemas institucionales de las administraciones anteriores de la entonces Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se localizó información relativa al inciso 1 alusivo al presupuesto en gasto público asignado a las funciones operativas de control, cuidado y protección animal. Por tanto, y con fundamento en los principios de máxima publicidad, veracidad y congruencia jurídica, esta Secretaría de Bienestar Animal remite la respuesta que, en su momento, fue proporcionada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, consistente en los montos globales asignados a los servicios relacionados con el rubro de "control, cuidado y protección de bienestar animal".

Se hace la precisión de que el monto correspondiente al ejercicio fiscal 2018 comprende únicamente el periodo de enero a septiembre, en virtud de que previamente se había reportado el monto correspondiente al último trimestre de dicho ejercicio. Lo anterior se informa con el objeto de garantizar la completitud y claridad de los datos presupuestales, para los fines que al interesado convenga.

En ese sentido, y con el propósito de emitir una respuesta jurídicamente fundada, coherente con los principios de transparencia, buena fe, exhaustividad e interpretación pro persona que rigen el derecho de acceso a la información pública, esta Secretaría proporciona la información presupuestal consolidada correspondiente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como referencia válida, objetiva y representativa del presupuesto que incluía las actividades relativas a la protección y bienestar animal durante los ejercicios fiscales señalados en la solicitud.

Dicho lo anterior, se presenta a continuación la relación histórica del presupuesto aprobado para la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, según en los respectivos Presupuestos de Egresos del Municipio de Querétaro:

(Se inserta tal y como obra en autos del expediente)

	AÑO	MONTO EROGADO
Montos destinados a los servicios relacionados con "control, cuidado y protección de bienestar animal"	2012	\$ 376,240.56
	2013	\$ 420,368.24
	2014	\$ 571,385.20
	2015	\$ 557,986.75
	2016	\$ 135,475.62
	2017	\$ 2'727,433.78
	2018	\$ 1'477,325.32

La información proporcionada obedece a criterios de razonabilidad técnico-jurídica, y se pone a disposición del solicitante en su carácter de información pública de oficio, congruente con el objeto de la solicitud, y con base en los registros oficiales disponibles.

- Por lo que respecta a lo solicitado en el inciso 3 del RESOLUTIVO TERCERO de la Resolución Definitiva que nos ocupa, se hace del conocimiento que esta Secretaría, en cumplimiento de los principios de exhaustividad, veracidad y máxima publicidad que rigen el acceso a la información pública, remite la información relativa a los "Proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderá, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, y las métricas con las que se evaluará el cumplimiento a los proyectos en el rubro de control, cuidado y protección de bienestar animal, de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud (veintitrés de enero de dos mil veinticinco)".

Dicha información ha sido integrada con base en los archivos institucionales bajo resguardo de esta Secretaría de Bienestar Animal, conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, particularmente lo dispuesto en sus artículos 4, 11 y 45, que obligan a los sujetos obligados a proporcionar únicamente aquella información que efectivamente obre en sus archivos y se derive del ejercicio de sus atribuciones. En este sentido, y derivado de la transición administrativa mediante la cual fueron transferidas las funciones relativas al bienestar animal desde la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a esta Secretaría, los expedientes, registros y documentos generados con anterioridad forman parte del acervo documental que, conforme a los principios de continuidad institucional, legalidad archivística y deber de conservación de la memoria institucional, esta dependencia resguarda, administra y custodia.

Por lo anterior, se enfatiza que la presente información constituye documentación oficial bajo resguardo de esta Secretaría y no representa un traslado de responsabilidades ni una derivación de fuentes externas, sino el ejercicio pleno y legítimo de nuestras funciones conforme a las atribuciones vigentes, en apego a los

principios de legalidad, certeza y eficiencia administrativa. Para efectos de consulta y verificación ciudadana, y en aras de garantizar la transparencia proactiva y la rendición de cuentas, se proporciona la siguiente ruta de acceso, la cual permite localizar los registros institucionales que forman parte del patrimonio documental de esta Secretaría, conforme al diseño del Portal Fiscal del Municipio de Querétaro: <https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/> → Apartado: B5 - Evaluación de Resultados → Subapartado: Fichas Técnicas de Indicadores → Modo de consulta: Filtrar por año y eje temático correspondiente.

Con base en lo anterior, se precisa que los registros obtenidos contienen información cuantitativa y cualitativa sobre los programas ejecutados anualmente, sus indicadores de cumplimiento, las metas trazadas y las acciones desarrolladas para mitigar las problemáticas sociales identificadas en materia de control, cuidado y protección animal. Esta documentación permite visualizar de forma concreta y verificable la evolución de las estrategias institucionales, así como la orientación progresiva de recursos públicos hacia el cumplimiento de los fines constitucionales de bienestar general, salud pública y protección a los animales no humanos. La evidencia referida ha sido organizada conforme a los ejes rectores del plan de gobierno correspondiente a cada ejercicio fiscal, y alineada con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia que rigen el ejercicio de los recursos públicos, conforme al artículo 134 constitucional.

Asimismo, se precisa que la información correspondiente a los ejes estratégicos, programas institucionales y objetivos operativos implementados durante los ejercicios fiscales 2018 a 2025 corresponde, en su mayoría, a la entonces Secretaría de Servicios Públicos Municipales, salvo en los casos excepcionales que a continuación se detallan con rigor:

En el ejercicio fiscal 2025, la información corresponde a la Secretaría de Bienestar Animal, siendo esta la dependencia competente para diseñar y coordinar las acciones en materia de protección y cuidado animal, de conformidad con el Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro, reformado mediante publicación en la Gaceta Municipal número 89, de fecha 15 de marzo de 2022, y con base en el Acuerdo de creación de esta Secretaría aprobada por Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de septiembre de 2024 que por el que se autoriza la Reestructura de la Administración Pública Municipal. El programa institucional vigente para dicho ejercicio tiene como eje rector "Promover la sana convivencia de las familias, las colonias y la sociedad en general", mediante la ejecución del programa titulado: "Concientizar a la sociedad sobre lo importante de proteger y cuidar nuestros recursos naturales y convivir de forma responsable con los animales". La muta de consulta respectiva es: <https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/> → B5 Evaluación de Resultados → Fichas Técnicas de Indicadores → Año 2025 → Eje: Bienestar Animal.

En cuanto al ejercicio fiscal 2018, se informa que la Secretaría de Desarrollo Sostenible fue la instancia para coordinar acciones relativas a la sanidad, control y atención animal en el Municipio de Querétaro, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal vigente en ese año, en el que se preveían atribuciones operativas en materia ambiental, de sustentabilidad y protección de fauna. Lo anterior, en virtud de que para ese ejercicio aún no se encontraba formalmente constituida la Secretaría de Bienestar Animal, como órgano especializado con estructura y facultades propias en la materia. Por tanto, las funciones que actualmente se ejercen bajo la esfera competencial de esta Secretaría eran atendidas, de manera orgánica y legal, por otras dependencias conforme al diseño institucional de ese periodo.

La información que se proporciona en la presente respuesta deriva directamente de los archivos oficiales que esta Secretaría resguarda, producto de la transición administrativa de funciones que tuvo lugar tras la reestructuración orgánica del Municipio. Su integración, localización y puesta a disposición ciudadana se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en observancia de los principios y obligaciones contenidos en la Ley General de Archivos y el artículo 6º constitucional, que obligan a los sujetos obligados a proporcionar únicamente aquella información que efectivamente obre en sus archivos y derive del ejercicio de sus atribuciones.

Esta Secretaría actúa bajo los principios de legalidad, certeza archivística, máxima publicidad y continuidad institucional, por lo que la información aquí contenida constituye documentación pública válida, oficial, verificable y sujeta a consulta directa, sin implicar en modo alguno traslado de responsabilidades administrativas ni reconstrucción externa de información. Para efectos de transparencia proactiva y acceso ciudadano, se proporciona la siguiente ruta: <https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/> → B5 Evaluación de Resultados → Fichas Técnicas de Indicadores → Año 2018 → Eje: Ciudad Amigable.

Respecto de los ejercicios fiscales 2019 a 2021, la información fue generada por la Dirección de Control Animal Municipal, unidad operativa adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. En este periodo, las acciones se insertaron dentro del eje rector institucional denominado "Tierra de Bienestar", bajo el cual se agruparon programas relativos al entorno ambiental, la convivencia responsable con los animales y la promoción de la salud pública ambiental. Las rutas de consulta respectivas son:

- A. 2019: <https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/> → B5 Evaluación de Resultados → Fichas Técnicas de Indicadores → Año 2019 → Eje: Tierra de Bienestar
- B. 2020: <https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/> → B5 Evaluación de Resultados → Fichas Técnicas de Indicadores → Año 2020 → Eje: Tierra de Bienestar
- C. 2021: <https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/> → B5 Evaluación de Resultados → Fichas Técnicas de Indicadores → Año 2021 → Eje: Tierra de Bienestar.

Durante los ejercicios fiscales 2022 a 2024, el eje programático fue definido como "Recuperación y Conservación Ambiental", dentro del cual se desarrollaron acciones encaminadas al fortalecimiento de la responsabilidad ambiental, la promoción de la tenencia responsable de animales y el bienestar animal como parte del desarrollo sostenible municipal. Las rutas de acceso son:

- A. 2022: <https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/> → B5 Evaluación de Resultados → Fichas



- Técnicas de Indicadores → Año 2022 → Eje: Recuperación y Conservación Ambiental.
- B. 2023: <https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/> → B5 Evaluación de Resultados → Fichas Técnicas de Indicadores → Año 2023 → Eje: Recuperación y Conservación Ambiental.
- C. 2024: <https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/> → B5 Evaluación de Resultados → Fichas Técnicas de Indicadores → Año 2024 → Eje: Recuperación y Conservación Ambiental.

La documentación y evidencia correspondiente a cada uno de los ejercicios fiscales referidos ha sido adjuntada en formato anexo al presente informe, conforme a las capacidades técnicas de reproducción documental, en aras de facilitar su análisis, consulta y verificación. Esta Secretaría enfatiza que la información contenida se encuentra debidamente documentada, clasificada y disponible para consulta pública, conforme al marco normativo aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública gubernamental, en cumplimiento del principio de máxima publicidad, del deber de archivo institucional, y bajo el compromiso jurídico y administrativo de colaborar con las instancias revisoras competentes.

Cabe precisar, como antecedente normativo relevante, que mediante acuerdo adoptado por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil cinco, se aprobó la iniciativa de creación del Reglamento de la Unidad de Control Animal Municipal, lo cual sentó un precedente en la organización administrativa en materia de control animal, bajo una visión todavía predominantemente sanitaria y operativa, sin una configuración normativa de política pública integral, ni lineamientos de evaluación técnica programática. Este instrumento, aunque constituyó un primer paso en la normatividad local, carecía de indicadores de impacto y mecanismos de monitoreo propios del modelo actual de evaluación de resultados que exige el marco normativo vigente en materia de transparencia y gobernanza.

A tales efectos, se reitera que respecto al periodo 2012 a 2017, no obra en los archivos institucionales información que cumpla con las características técnicas, estructurales y evaluativas requeridas por la solicitud. Esta conclusión se sustenta en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establece de manera expresa que los sujetos obligados no están compelidos a generar información que no obre en sus archivos ni a reconstruirla retroactivamente, salvo disposición expresa en contrario, criterio que es armónicamente reforzado por el artículo 9, fracción II, de la Ley General de Archivos y por el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

Y agregó las constancias asentadas en el acuerdo referido, que a continuación se describen: el correo electrónico de cuatro de junio de dos mil veinticinco, dirigido al recurrente desde la dirección electrónica: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx, en el que se observan tres archivos adjuntos; el oficio número OIC/UTAIP/0186/2025, dirigido al recurrente y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro; el oficio SSPM/DA/367/2025, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro; el oficio SBA/247/2025, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Secretaría de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro, al que se adjuntan: dos fichas técnicas de evaluación por indicador, de la matriz de indicadores y resultados, del ejercicio dos mil dieciocho; nueve fichas técnicas de evaluación por indicador, de la matriz de indicadores y resultados, del ejercicio dos mil diecinueve; veintiocho fichas técnicas de evaluación por indicador, de la matriz de indicadores y resultados, del ejercicio dos mil veintiuno; veintiocho fichas técnicas de evaluación por indicador, de la matriz de indicadores y resultados, del ejercicio dos mil veintidós; treinta y seis fichas técnicas de evaluación por indicador, de la matriz de indicadores y resultados, del ejercicio dos mil veintitrés; cuatro técnicas de evaluación por indicador, de la matriz de indicadores y resultados, del ejercicio dos mil veinticinco.

El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se corrió traslado al recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 158 de la Ley local de la materia.



En consecuencia, se procede a realizar el análisis para evaluar el cumplimiento a la resolución de la causa. -----

ESTUDIO DE FONDO

SÚnico. Del análisis a la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado en la resolución, se encontró: que el Municipio de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Bienestar Animal, informó el monto del presupuesto asignado a la dependencia encargada de los servicios de control, cuidado y protección de bienestar animal, de dos mil doce a dos mil dieciocho. -----

ERespecto de los proyectos de atención pública relacionados con problemáticas sociales, sus objetivos, metas, y métricas de evaluación de dos mil doce al veintitrés de enero de dos mil veinticinco; la Secretaría de Bienestar Animal proporcionó las fichas técnicas de los indicadores de evaluación de resultados, que contienen información sobre los programas ejecutados anualmente, sus indicadores de cumplimiento, metas y acciones desarrolladas para atender las problemáticas sociales identificadas en materia de control, cuidado y protección animal, destacando que la información de 2018 a 2025 era competencia mayormente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mientras que para el ejercicio 2025, la Secretaría de Bienestar Animal es la dependencia competente para diseñar y coordinar las acciones correspondientes, teniendo como eje rector "Promover la sana convivencia de las familias, las colonias y la sociedad en general", mediante la ejecución del programa titulado: "Concientizar a la sociedad sobre lo importante de proteger y cuidar nuestros recursos naturales y convivir de forma responsable con los animales". Adicionalmente señaló, que para el periodo de 2012 a 2017, no cuenta con información relacionada con lo requerido. -----

ZDe lo anterior, se encuentra que el cumplimiento corresponde con lo ordenado en la resolución, toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida en la solicitud de información de folio 220458525000103, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

OAdicionalmente, esta Comisión notificó al recurrente la información relacionada con el cumplimiento, el diecisiete de junio de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -

IEn consecuencia, toda vez que el sujeto obligado acreditó la entrega de la información solicitada, conforme lo ordenado por esta Comisión; con fundamento en los artículos 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se le tiene dando cumplimiento a la resolución de la causa.** -----

Sirven de fundamento al cumplimiento, las siguientes tesis y jurisprudencias: -----

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SU CUMPLIMIENTO DEBE REVISARSE OFICIOSAMENTE, INCLUSIVE EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EMITA UNA NUEVA DETERMINACIÓN EN CUMPLIMIENTO A UNA INTERLOCUTORIA DE QUEJA.

El artículo 58, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé que las Salas, Secciones o el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán requerir y revisar oficiosamente el cumplimiento de sus sentencias. Por otra parte, la fracción II de dicho precepto no establece expresamente que la resolución administrativa emitida por la autoridad demandada en cumplimiento a una interlocutoria que



declaró fundada una queja interpuesta por el actor, sea revisada oficiosamente por dicha autoridad jurisdiccional. No obstante, esta última porción normativa debe interpretarse a la luz del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, establece el principio de plena ejecución de las resoluciones judiciales, que implica que aquellas determinaciones que han causado efecto se materialicen en su totalidad; es decir, que cabalmente se realicen las conductas de dar, hacer o no hacer ordenadas por la autoridad jurisdiccional. En estas condiciones, si bien es cierto que algunas legislaciones procesales establecen la obligación del juzgador de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, para lo cual llevará a cabo oficiosamente los actos necesarios para lograrlo, como sucede con la Ley de Amparo, también lo es que otras contienen un principio de impulso procesal de las partes, comprensible por su propia naturaleza, como sucede en los procesos mercantiles. Así, el intérprete de la norma habrá de analizar el sistema normativo correspondiente, según sus características, para determinar cuál es la situación que prevé en el caso concreto. De esta manera, la fracción I del precepto 58 citado, que establece la revisión oficiosa del cumplimiento de la sentencia de nulidad, debe servir de base para llenar la laguna normativa de la diversa fracción II. Por tanto, para hacer efectivo el principio señalado, aun cuando el actor no desahogue la vista otorgada para manifestarse sobre el cumplimiento dado a una interlocutoria de queja, ello no es impedimento para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa revise oficiosamente si la autoridad demandada acató el fallo de nulidad y el de la queja. Esto es, la omisión de desahogar la vista aludida podrá tener repercusiones como la preclusión procesal, pero, se insiste, no al grado de que la Sala, Sección o el Pleno omita analizar si se acató o no su sentencia.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 103/2017 (cuaderno auxiliar 880/2017) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, con apoyo del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Cerro Fresh, S. de R.L. de C.V. 11 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretaria: Norma Alejandra Cisneros Guevara.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE AMPARO. NO SE SATISFACE PLENAMENTE CON LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE ESTIMÓ ILEGALMENTE DESECHADO, SINO HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN EN DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EN ATENCIÓN AL DERECHO HUMANO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

El artículo 10., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de progresividad, que implica no sólo la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual; lo que exige de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los Derechos Humanos de quienes se someten al orden jurídico. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento. En ese contexto constitucional, el juez federal debe velar por el cumplimiento del fallo protector, pensando en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones con un sentido pragmático; y no dar por cumplida la sentencia cuando el justiciable se encuentre prácticamente en la misma situación jurídica que cuando promovió el juicio de garantías, esto es, en espera de que la autoridad resuelva el recurso administrativo que promovió ante ella. En estos casos, los juzgadores de amparo deben adoptar de oficio todas las medidas necesarias para lograr la ejecución de la sentencia, pero con una finalidad práctica, pues en caso contrario la decisión adoptada en el fallo protector y los derechos que en ella se reconocieron, se reducen a meras declaraciones de intención sin un alcance verdaderamente útil, ni efectividad alguna en cuanto a la finalidad de las sentencias en el juicio de amparo, que es la de hacer respetar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución frente a un acto arbitrario de autoridad. En ese sentido, cuando en la ejecutoria de amparo se determine violado el Derecho Humano a la Tutela Judicial Efectiva, con motivo del ilegal desechamiento de un recurso administrativo, en el cual no se ofrecieron pruebas de especial desahogo, la protección constitucional debe obligar a la autoridad responsable no sólo a dejar sin efectos el acuerdo por el cual se negó a darle trámite, ni estimarla cumplida con la admisión del recurso, sino también a que provea lo conducente a la resolución del medio de defensa administrativo, así como lo relativo a la ejecución de las determinaciones ahí alcanzadas cuando sean favorables y conforme a las intenciones del particular; pues en aplicación del principio de progresividad previsto en el artículo 10., párrafo tercero, de la Constitución Federal, sólo de esta forma se restituirá al quejoso en el goce del Derecho Humano a la Tutela Judicial Efectiva.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Recurso de inconformidad 17/2016. María Guadalupe Valdés Hernández. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES, DETERMINACIONES Y MEDIOS PROCEDENTES DE DEFENSA.

Del contenido de las jurisprudencias y tesis aisladas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con relación al sistema legal sobre el cumplimiento de las sentencias de amparo, derivan los siguientes principios: 1. Cuando causa ejecutoria una sentencia de amparo la autoridad judicial correspondiente debe vigilar su cumplimiento, sin que pueda acordar el archivo del expediente, mientras aquél no ocurra. 2. En tanto no se cumpla con la sentencia de amparo debe requerir a la autoridad o autoridades responsables, a fin de que realicen los actos necesarios para ello. 3. Si no se logra el cumplimiento tendrá que acudir al superior o superiores, a fin de que intervengan para lograrlo. 4. Si no se consigue, de oficio o a instancia de parte, deberán abrir el incidente de inejecución de sentencia, acordando que, en virtud de no haberse cumplido con la sentencia



que otorgó la protección constitucional, se remita el asunto a la Suprema Corte, para los efectos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a saber: que cese en sus funciones a la autoridad contumaz y se le consigne penalmente ante el Juez de Distrito que corresponda. 5. Si durante el trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsable demuestra el cumplimiento, se declarará sin materia el incidente. 6. Si la responsable no demuestra haber cumplido, el Pleno del más Alto Tribunal emitirá resolución en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, en relación con el funcionario o funcionarios que desacataron la sentencia de amparo. 7. En la hipótesis de que ante una sentencia ejecutoria que otorgó el amparo y, en su caso, ante las gestiones de la autoridad judicial federal correspondiente, para lograr su cumplimiento, la autoridad o autoridades responsables comuniquen que acataron la sentencia, el Juez de Distrito o el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, deberán dictar un acuerdo dando vista al quejoso con ese informe, apercibiéndolo de que, de no desahogarlo dentro de un determinado plazo, resolverá si se dio o no el cumplimiento al fallo protector, con apoyo en el referido informe y con los demás elementos con los que cuente. 8. Vencido el plazo otorgado, en el supuesto de que no se haya desahogado la vista, el funcionario judicial dictará un acuerdo, debidamente fundado y motivado, en el que decida si la sentencia de amparo fue cumplida o no. 9. En el caso de que la determinación sea en el sentido de que no se ha cumplido la sentencia, remitirá el asunto a la Suprema Corte, siguiéndose las reglas previstas en los puntos 4 a 6 anteriores. 10. Por el contrario, si resuelve que la sentencia de amparo se cumplió, deberá ordenar la notificación personal al quejoso del acuerdo respectivo, a fin de que esté en aptitud de hacer valer el medio de defensa procedente. 11. Para efectos del inciso 8, el juzgador de amparo se limitará, exclusivamente, a verificar si se cumplió o no la ejecutoria (inclusive si sólo fue el núcleo esencial del amparo), cotejando dicha ejecutoria con el acto de la responsable, pero absteniéndose de hacer pronunciamiento sobre cualquiera otra cuestión ajena. 12. Ante la determinación del Juez de Distrito o del Tribunal Colegiado de Circuito, correspondientes, podrán presentarse para el quejoso cuatro diferentes situaciones, respecto de las cuales estará en aptitud de hacer valer diferentes medios de defensa, en caso de que no esté de acuerdo con el pronunciamiento de cumplimiento: A. Que estime que no se dio en absoluto el cumplimiento, en cuyo caso procederá la inconformidad prevista en el artículo 105 de la Ley de Amparo, la que se interpondrá ante la Suprema Corte de Justicia, impugnándose, obviamente, el acuerdo del Juez o del tribunal que tuvo por cumplida la sentencia; B. Que considere que si bien se dio el cumplimiento, éste fue con exceso o defecto, procediendo el recurso de queja ante la autoridad jurisdiccional que corresponda; C. Que estime que habiéndose otorgado un amparo para efectos, que dejó plenitud de jurisdicción al órgano jurisdiccional responsable o dejó a la autoridad administrativa responsable en aptitud de emitir una nueva resolución, subsanando las irregularidades procesales o formales que dieron lugar a la protección constitucional, al emitirse la nueva resolución se trató de un acto nuevo, procederá el amparo, en relación con lo que resulte ajeno a la sentencia cumplimentada; D. Que llegue a la conclusión de que no obstante que se dio el cumplimiento, formalmente, al emitirse una nueva resolución ésta fue esencialmente idéntica al acto reclamado en el juicio de amparo en el que se pronunció la sentencia que se pretendió cumplimentar; en este supuesto podrá promover el incidente de repetición del acto reclamado. 13. Si lo que se interpone es la inconformidad y ésta resulta procedente se estará en las mismas condiciones especificadas en los puntos 5 y 6 mencionados. 14. Si después de haber causado ejecutoria una sentencia que concede el amparo e, incluso, después de haberse cumplido, el quejoso estima que las autoridades responsables realizaron un nuevo acto en el que incurrieron en repetición del reclamado, procederá plantear ante el órgano jurisdiccional competente que corresponda el incidente respectivo, siguiéndose idéntico trámite al señalado en los puntos 4 a 6 anteriores, relativos al incidente de inejecución de sentencia.

Inconformidad 446/99. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 28 de enero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 277/2000. Manuel Díaz Muñoz y otros. 4 de agosto del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Inconformidad 343/2000. Salvador Leopoldo Vanda Soler y otro. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Moisés Muñoz Padilla.

Inconformidad 255/2000. Moisés Rubio Caro. 13 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Inconformidad 418/2000. 6 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez.

Tesis de jurisprudencia 9/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de febrero de dos mil uno.

RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; téngase al **Municipio de Querétaro**, dando cumplimiento a la resolución de la causa, y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.** -

Segundo. Se deja a salvo el derecho de acceso a la información del recurrente, para presentar nuevas solicitudes y requerir información al sujeto obligado de su interés; así como para recurrir los actos recaídos a ellas, conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. -----

8



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

JMOB/mlgp

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0066/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

